

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día siete de mayo del presente año, mediante correo electrónico institucional de la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano: \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento de identidad número: \_\_\_\_\_, quien solicitó textualmente lo siguiente: "Se solicita los resultados de las pruebas físico-química y bacteriológicas realizadas por ANDA al agua potable suministrada en el área metropolitana y alrededores durante los años 2016 y 2017". Dicha solicitud fue admitida el día martes ocho de mayo del presente año.
- II) El artículo 70 de la LAIP, establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 048-14-2018 a la Unidad administrativa, la cual pudiese poseer la información solicitada por el peticionario.  
En atención a lo peticionado, la Jefatura de la Unidad de Laboratorio Institucional, a través del Jefe de Control de Calidad del Agua, manifestó lo siguiente: "*Se toman muestras de agua potable en la red de abastecimiento de agua potable y mediante análisis de Laboratorio se determina que el agua que ANDA suministra a la población es agua apta para consumo humano. Se adjuntan resultados de muestras completas tomadas en los Municipios del Área Metropolitana de San Salvador (AMSS), las cuales constan de un total de veintiséis folios y forman parte integral de la respuesta.*"
- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del Oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Jefatura de la Unidad de Laboratorio Institucional, a través del Jefe de Control de Calidad del Agua, la cual se encuentra relacionada en el romano II) del presente informe y en documentación adjunta que consta de veintiséis folios y forma parte integral de la respuesta. **II) ENTRÉGASELE y NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante el presente informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 048-14-2018, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

\_\_\_\_\_  
Oficial de Información Pública de ANDA

